



ASUNTO: CREACIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

I.- INTRODUCCIÓN

El pasado mes de marzo de 2012 se hizo público por parte de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, órgano perteneciente a la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad del Gobierno de Canarias, el borrador de proyecto de Decreto por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Así, un nuevo órgano de carácter administrativo resolverá los recursos contra la adjudicación de los contratos públicos. El Gobierno canario creará un tribunal que nacerá con vocación de ser independiente e integrado por miembros con cualificación jurídica y profesional.

El borrador del proyecto de decreto por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Canarias define a esta entidad como un órgano colegiado especializado en materia de revisión de procedimientos de contratación, que ejercerá "con plena independencia funcional".

Entre las competencias de este tribunal, destacan los recursos previos a la interposición de un contencioso-administrativo de contratos por obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios y de colaboración entre el sector público y privado, entre otros.

También se responsabilizará de la adopción de medidas provisionales dirigidas a corregir infracciones de procedimiento, entre ellas, las destinadas a suspender la adjudicación del contrato o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.

Las cuestiones de nulidad es otra de las competencias de este organismo. Entre ellos los que tengan un valor igual o superior a 200.000 euros, que se hayan adjudicado incumpliendo el requisito de publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea (UE) o cuando no se respete el plazo de los quince días para formalizar el contrato.



La creación de este organismo surge ante la necesidad de adoptar una directiva¹ de la Unión Europea de 2007 con la que se modificó el régimen en materia de contratación, estableciendo que la competencia para su resolución debe ser atribuida a un órgano independiente.

II.- ASPECTOS RELEVANTES DEL PROYECTO DE DECRETO.

Destaca la previsión de un recurso autonómico en materia de contratación pública. Así, el **apartado 2 del artículo 107** de la **Ley 30/1992**, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contempla la posibilidad de que, para ámbitos sectoriales determinados, y cuando la especificidad de la materia lo justifique, se puedan sustituir, mediante ley, los recursos administrativos ordinarios de alzada y de reposición por otros procedimientos de impugnación ante órganos colegiados independientes, siempre que se observen los principios, garantías y plazos establecidos para tales recursos en dicha ley.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 40.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre** por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, el recurso especial en materia de contratación sólo es de aplicación a los procedimientos de contratación sujetos a regulación armonizada, podría resultar acertado y oportuno que el mismo tribunal que ahora se crea fuera competente para conocer de un recurso administrativo autonómico en materia de contratación, que, establecido posteriormente por ley del Parlamento de Canarias en desarrollo del citado artículo **107.2 LRJAP-PAC**, sustituyera los recursos administrativos de alzada y reposición en los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada, y fuera resuelto con el mismo procedimiento y por el mismo órgano independiente que, según lo previsto en el artículo **41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, se constituya en el ámbito de esta Comunidad Autónoma para la resolución de los recursos especiales que se interpongan en los procedimientos sujetos a regulación armonizada.

De esta forma se conseguiría que, en el ámbito del sector público de Canarias, todos los contratos públicos, no sólo los sujetos a regulación armonizada, estén sujetos a los principios emanados de las Directivas comunitarias sobre procedimientos de recursos, garantizando que sean rápidos y eficaces, y que sean resueltos por un órgano independiente.

¹ Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre



De manera coherente con ello, el Proyecto de Decreto atribuye competencia al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias para conocer y resolver el recurso administrativo que, en materia de contratación en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, se pueda crear por ley del Parlamento de Canarias, de acuerdo con lo previsto en el **artículo 107.2** de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias ejerce sus funciones en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de las entidades y de los organismos que forman parte de su sector público con la consideración de poderes adjudicadores. El Parlamento de Canarias y las instituciones y entidades que dependen del mismo, pueden atribuir la competencia para resolver los recursos y reclamaciones al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante la formalización del convenio correspondiente.

Respecto de las Corporaciones Locales, el **apartado 3 del artículo 311 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público** establece que la competencia para resolver dichos recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando tengan atribuida competencia normativa en materia de régimen local y contratación.

A este respecto, los **apartados 4 y 11 del artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Canarias** confieren a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de régimen local y de contratos.

En ejercicio de estas competencias, se considera oportuno que en el proyecto de Decreto se establezca que cada una de las Corporaciones Locales pueda ejercer la opción de crear su propio órgano especializado para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan contra los actos que emanen de ella o de sus entidades vinculadas, o, alternativamente, pueda atribuir dicha competencia al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma, suscribiendo a tal efecto el correspondiente convenio con el titular de la consejería competente en materia de normativa y procedimientos de contratación pública.



Así, según el **art. 3.3 del Proyecto de Decreto**, las Administraciones Locales canarias, así como sus entidades y organismos que tengan la consideración de poderes adjudicadores, las Universidades Públicas canarias y sus organismos vinculados o dependientes que tengan la consideración de poder adjudicador, podrán crear sus propios órganos especializados e independientes para resolver los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad referidos en el artículo segundo, o atribuir al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias la referida competencia, mediante convenio con el titular de la consejería competente en materia de normativa y procedimientos de contratación pública.